



Ubicación 41268
Condenado FREDDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C # 1022944702

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 458 del 14 DE JULIO DE 2022, REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 41268
Condenado FREDDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C # 1022944702

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Usual

Ejecución de Sentencia	: 41268
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado:	: FREDDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
Cédula:	: 1022944702
Fallador	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR – FAVORECIMIENTO Y MANIPULACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES.
Sitio de Reclusión	: <u>PRISIÓN DOMICILIARIA</u> CALLE 75 A SUR No. 1-62 INTERIOR 202 DE BOGOTÁ- <u>CON PERMISO PARA TRABAJAR</u> AK 1 No. 76ª-30 SUR, BARRIO SANTA LIBRADA DE BOGOTÁ, DE 10: AM A 08:00 PM DE MARTES A DOMINGO
Decisión:	: DE OFICIO// REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.458

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **Freddy Gustavo Coquies Medina**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 ordenado por este Juzgado en decisión del 25 de abril de 2022, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **Freddy Gustavo Coquies Medina**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **76 meses de prisión y multa de 6smImv**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En decisión del 13 de noviembre de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Freddy Gustavo Coquies Medina**, en las sentencias proferidas por los Juzgados 42 y 30 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá, el 3 de abril y 30 de mayo de 2019 respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de **tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**. Como consecuencia de lo anterior, se fijó un nuevo quantum punitivo de **112 meses de prisión y multa de 6 smImv**.

Con oficio 90273-CERVI-ARJUD/2021EEE0308063 de 19 de noviembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento del Despacho que el sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina**, ha transgredido el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo en las dos primeras visitas y no siendo hallado en el lugar de trabajo en la visita realizada el 29 de septiembre de 2021, remitiendo las actas de instalación, revisión y/ desinstalación de dispositivo de vigilancia electrónica.

En razón de lo anterior mediante auto de sustanciación No. 631 de 25 de abril de 2022, se dispuso correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Fuera del término previsto, el sentenciado presentó las explicaciones del caso, manifestando que informó a los funcionarios del INPEC el 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021 que el dispositivo de vigilancia electrónica presentaba varias fallas, incluso poniendo en riesgo su salud.

Respecto, del reporte de visita negativa del 29 de septiembre de 2021, expuso que para dicha fecha estaba desempeñando sus labores en su lugar de trabajo, sin embargo, debía atender una reunión virtual del colegio de su hijo y no contaba con la documentación necesaria para la misma, por eso solicitó permiso para ir hasta su lugar de residencia; diligencia que no le tomó más de 15 minutos, pero cuando llegó, le fue informado por su empleadora que había sido visitado por el INPEC.

Como prueba, adjuntó la siguiente documentación:

- Tres fotografías del pie en donde está instalado el dispositivo de vigilancia electrónica.
- Captura de pantalla de citación programada para el 29 y 30 de septiembre (no se indica el año) de Microsoft Forms.
- Escrito de la señora Andrea Fula en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Servimovil Samariotek Relojería y empleadora del señor **Coquies Medina**, mediante el cual informa que da fe de lo expuesto por el penado respecto de las transgresiones de 11 de agosto, 10 y 24 de septiembre de 2021.

Insiste en que durante todo el tiempo que ha gozado del beneficio, ha procurado ser fiel al compromiso adquirido y en esas condiciones, solicita que no se le revoque el mecanismo sustitutivo.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio, para lo cual es necesario atender ciertas obligaciones. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario.

En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹, recordando que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, tal privación restringe su libertad de locomoción, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

De lo señalado en los antecedentes, es evidente para este Juzgado que el señor **Freddy Gustavo Coquies Medina** incumplió los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria del artículo 38B del del Código Penal a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión proferida en la sentencia condenatoria y la diligencia de compromiso suscrita el 12 de abril de 2019, pues quedó demostrado a partir de las actas suscritas por el INPEC varias transgresiones, entre otras razones, por haberse ausentado del lugar de trabajo sin permiso del Juzgado y por dejar descargar el dispositivo de vigilancia electrónica que le fue implantado.

Al respecto, si bien el penado presentó una explicación concreta para ambas eventualidades, debe decirse que las exculpaciones presentadas por el justiciado carecen de elementos de prueba contundentes que permitan a esta instancia judicial llegar al convencimiento de que en efecto el dispositivo de vigilancia electrónica presentaba fallas, ya que nunca informó de ello al Juzgado, de conformidad con el contenido del acta de compromiso, en donde se señaló que el penado está llamado a *“Cumplir las condiciones adicionales de seguridad impuestas, en este caso las correspondientes al mecanismo de vigilancia electrónica”*, entonces, era su obligación reportar de manera inmediata las fallas en el mismo. Amén que tampoco indicó cuáles eran los documentos con los que debía contar para la reunión que dijo tener virtualmente por el colegio del hijo, como tampoco fue ello informado por parte de su empleadora a los funcionarios del INPEC cuando hicieron presencia en el lugar de trabajo, ni informó en ese momento que, estuviere con permiso para ir a su domicilio, manifestación que sólo se prestó a dar hasta cuando fue corrido el traslado de la prueba del incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria.

Adicionalmente, en el informe presentado por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, respecto de la visita del 10 de septiembre de 2021, se indicó: *“...se realiza revisión técnica de los dispositivos por parte del técnico, GPS y cargadores los cuales manifiestan que se encuentran en buenas condiciones...”*, contradiciendo las manifestaciones del penado, que no tienen ningún sustento probatorio, pues si las fallas que presentaba el mecanismo de vigilancia electrónica le ocasionaron los problemas de salud de la envergadura que adujo padecer, hubiera asistido al servicio médico de urgencias o atención de medicina general, sin embargo, no se tiene registro alguno de que esto haya sucedido.

En cuanto las fotos allegadas como pruebas, no es posible determinar la fecha en la cual fueron tomadas y si las mismas son posteriores a las transgresiones presentadas los días 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021.

Por otra parte, respecto a la transgresión del 29 de septiembre de 2021, se observa que el sentenciado aceptó que se desplazó fuera del lugar autorizado por el Despacho, lo que permite inferir que **Freddy Gustavo Coquies Medina** incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía el deber de permanecer en su lugar de residencia y/o lugar de trabajo y salir únicamente con autorización previa del Despacho, compromiso del que tenía pleno conocimiento, no sólo al momento de proferirse la sentencia a través de la cual se le concedió el

mecanismo sustitutivo y al suscribir la diligencia de compromiso para gozar del beneficio, sino por lo decidido en el interlocutorio No. 275 del 13 de abril de 2022 en el que el Juzgado le mantuvo el sustituto luego de haber corrido el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, por un reporte de transgresión que registró el prenombrado al dejar descargar el dispositivo; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse de su lugar de trabajo sin permiso, en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de las acciones desplegadas por el sentenciado, y por las cuales se produjo el traslado en mención, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario de manera intramural, pues su actitud demuestra total desapego a las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto penal con que fue agraciado, no pudiéndose dejar de lado, tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que el condenado **Freddy Gustavo Coquies Medina** termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente providencia se libraré comunicación ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, solicitando la conversión del título No.400100007127468 constituido el 4 de abril de 2019 por el penado, junto con la demás documentación que se requiera para el efecto.

De otra parte, se requerirá **de manera inmediata** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que proceda al traslado del sentenciado, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. Advirtiéndole que esta decisión se adopta sin que sea necesario que el proveído se encuentre en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 y con lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia emitida el 23 de enero de 2014, dentro del Radicado No. 71.211, en la que precisó:

"Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207, de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Cali ordeno su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en la interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterio razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causo firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social...

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión

domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria."

Así mismo, se debe precisar que también la Corte, ha señalado que cuando una personal goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha personal debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues la orden debe dársele inmediato cumplimiento.²

Valga señalar que en el evento que el condenado en cita, se evada de su domicilio a fin de evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la prisión domiciliaria concedida a **Freddy Gustavo Coquies Medina**, en la sentencia de 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO.- En firme el proveído, librar comunicación ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, solicitando la conversión del título No.400100007127468 constituido el 4 de abril de 2019 por el penado, junto con la demás documentación que se requiera para el efecto.

TERCERO.- Oficiar a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que se proceda al traslado inmediato del sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina**, de su lugar actual de residencia y/o trabajo a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. En caso que el condenado se evada de su domicilio para evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.

² Sentencias Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, (1) Rad. 2891 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

QUINTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

El Secretario 25 AGO 2022 Firmado Por: Flor Margarita León Castillo Notifiqué por Estado No. 38 Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha 25 AGO 2022 El Secretario	Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha 25 AGO 2022 El Secretario
--	--

Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcef28b7e93bf602f5b0fc380d54a72710de4ed2c080009603864484221f67a8

Documento generado en 23/07/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

X Freddy COQUEL medina
X [Firma]
X 19/08/22
X 1022944702
X recibí copia



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022.



Señor:

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
CUI:	11001600010020160006700
Condenado:	FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C.	1.022.944.702

MARY LUZ GOMEZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía no 51850220 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No 266.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA** con la debida atención y dentro del término previsto para el efecto, me permito interponer, **recurso de reposición y en subsidio Apelación** contra la providencia de fecha 14 de julio de 2022 notificada a la suscrita por correo electrónico el día 2 de agosto del año 2022, mediante la cual su respetable Despacho revoca el subrogado de la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sea lo primero indicar que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico contra alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó o el superior jerárquico de éste la modifique, aclare, adicione o revoque, de acuerdo a la relación detallada de los aspectos que deben volver a estudiarse con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Por su parte la legislación procesal establece el recurso de reposición y señala al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, como el competente para que vuelva sobre ella y, si es el caso, la revoque, reforme, aclare o adicione. Son requisitos en orden a estudiar su viabilidad, a más de

la oportunidad en que se solicita, que se motive adecuadamente, es decir, que el recurrente exponga las razones de hecho y de derecho por las cuales estima que la decisión impugnada comporta error que deba ser enmendado.

Así las cosas, hecha la anterior precisión paso a sustentar los recursos presentados de la siguiente manera:

Mi representado se encuentra privado de su libertad desde el día 14 de noviembre del año 2018, por el delito de **tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, le fue concedido el subrogado de la prisión domiciliaria.

El día 13 de noviembre del año 2019, su respetable Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a mi representado, fijando quantum punitivo de 112 meses de prisión y multa de 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A mi representado le fue otorgado el permiso para laborar en base a que como padre cabeza de familia es quien propende por la manutención de sus tres hijos **Freddy Coquies Bocanegra de 14 años de edad, Michelle Dayan Coquies Guiza de 13 años de edad y Izamm Felipe Coquies Rodriguez de 2 años de edad** y con quienes convive actualmente y gracias a este permiso otorgado los menores de edad viven dignamente y cuentan con educación

Desde el día 18 de junio del año 2019 mi representado se encuentra laborando para el establecimiento **SERVIMOVIL SAMARIOTEK RELOJERIA** donde es administrador y vendedor del mismo.

El día 2 de agosto del año 2022, me es notificado por correo electrónico el auto interlocutorio 458 de 14 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso:

“Revocar la prisión domiciliaria concedida a Freddy Gustavo Coquies Medina, en la sentencia de 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.”

Por lo anterior, este escrito va encaminado a que su Despacho, revoque la

decisión antes mencionada, y en consecuencia se mantenga la prisión domiciliaria concedida al señor Coquíes Medina, en caso de que no se acceda a tal pretensión, con los mismos argumentos presentados solicito se conceda el recurso de apelación.

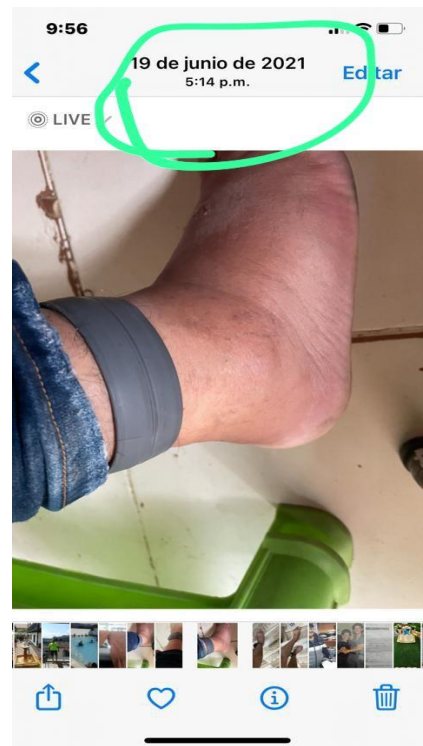
Los argumentos en los que soporto el recurso paso a plasmarlos de la siguiente manera:

Como planteamiento central para revocar la medida se soporta en el oficio 90273-CERVI-ARJUD/2021EEE0308063 de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento al Despacho que el sentenciado Freddy Gustavo Coquíes Medina, había transgredido el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo en las dos primeras visitas y no siendo hallado en el lugar de trabajo en la visita realizada el 29 de septiembre de 2021.

En razón a lo anterior se anotan tres transgresiones concretas, 11 de agosto de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2021, respecto a las dos primeras el Despacho en primera instancia indica concretamente *“que las exculpaciones presentadas por el justiciado carecen de elementos de prueba contundentes que permitan a esta instancia judicial llegar al convencimiento de que en efecto el dispositivo de vigilancia electrónica presentaba fallas”*

Y concretamente en relación con esta situación su señoría me permito reiterar los argumentos presentados en el Art 477 del CPP, pues no fue un actuar doloso del señor Coquíes Medina en inducir a un daño en el brazalete electrónico, pues el dispositivo venia presentando inconsistencias desde el mes de junio del año 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021 cuando fue cambiado el cargador del brazalete pues presentaba fallas.

Esta situación fue puesta en conocimiento en el traslado del art 477 del C.P.P., además su señoría se remitieron las fotografías de lo respectivo, pero las mismas no fueron de recibo para el Despacho al considerar que no se podía evidenciar la fecha en que fueron tomadas las fotografías, por lo que con la finalidad de que se revoque la decisión emitida me permito allegar las fotografías, con las fechas.



Todas estas situaciones fueron puestas de presente a través del tiempo al abonado telefónico de CERVINPEC No. 3330334507 y 7941897, con el fin de que se acercaran a realizar la revisión al dispositivo o en su defecto que se lo cambiaran, por lo que por parte de la suscrita se adjunta al presente derecho de petición presentado al INPEC para que con Destino a su despacho se certifique las distintas llamadas efectuadas por mi poderdante encaminadas a que se verificaran las fallas del dispositivo.

Como puede evidenciarse su señoría fueron varias las inconsistencias presentadas con el dispositivo y las mismas fueron reportadas al INPEC,

precisamente dando cumplimiento al acta de compromiso, en donde se señaló que el penado está llamado a “Cumplir las condiciones adicionales de seguridad impuestas, en este caso las correspondientes al mecanismo de vigilancia electrónica”.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ACTA DE INSTALACIÓN, REVISIÓN Y/O DESINSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y DEMÁS COMPONENTES ID VISITA: 43356

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA PPL

A continuación, se relaciona algunos compromisos y obligaciones de estricto cumplimiento por parte de la PPL beneficiario de la prisión o detención domiciliaria con vigilancia electrónica, o medidas no privativas de la libertad con vigilancia electrónica, para con el CERVÍ – INPEC y la Autoridad Judicial:

- Observar buena conducta durante el tiempo que se encuentre como beneficiario de la medida impuesta.
- Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implica la decisión judicial.
- No salir de domicilio sin autorización.
- Mantener y conservar el buen estado de los equipos de control electrónico instalados.
- Permitir el ingreso al domicilio del personal autorizado por el INPEC previamente identificado, cuando sea necesario efectuar revisión técnica a los equipos del sistema de seguridad electrónica.
- Contestar las llamadas o mensajes de texto que sean emitidas por el centro de monitoreo electrónico, sin distingo de fecha u hora.
- En caso fortuito de cambio de domicilio, solicitar a la autoridad judicial competente la respectiva autorización con antelación y dar aviso al CERVÍ- INPEC cuando se autorice para actualizar el sistema.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en los manuales, cartas de compromiso y obligaciones adquiridas respecto de la vigilancia electrónica.
- Cualquier evento que implique modificar las condiciones iniciales del control electrónico concedido por el juez, la PPL o su acudiente deberá informarlo al INPEC (establecimiento a cargo y CERVÍ).

LA PPL RECIBIO “MANUAL DE INSTRUCCIÓN DE USO Y CUIDADO DE EQUIPOS INSTALADOS”: ☐ SI ☒ NO

LA PPL RECIBIO “CARTA DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS:” ☐ SI ☒ NO

TIPO DE VISITA	MOTIVO DE CIERRE
INSTALACION	DEFUNCION PPL
FIN DE MONITOREO	PPL LIBERATAD
APERTURA DISPOSITIVO	REVOCATORIA
DISPOSITIVO APAGADO	FUGA DE PRESO
SIN COMUNICACIÓN	PRESERVAR EL ERARIO PÚBLICO
SIN UBICACIÓN	AUTORIDAD JUDICIAL
CAMBIO DOMICILIO AUTORIZADO	FALTA DE COBERTURA EN EL SITIO
SOLICITADA POR EL ERO	CITA MEDICA
SOLICITADA POR AUTORIDAD JUDICIAL	OTRO
REINSTALACIÓN	
CAMBIO DOMICILIO NO AUTORIZADO	
RETIRO TEMPORAL	
SOLICITADA POR PPL	
CAMBIO DE TECNOLOGIA	
PPL EVADIDO	

Estado

Terminado	X
Fallido	
Cancelado	

VISITA GENERA INFORME

EN CONTRA DE PPL	
POR FALLA EN LA TECNOLOGIA, EQUIPO	

Establecimiento Email

comando.epcpicota@inpec.gov.co, comando.epcpicotaeron@inpec.gov.co, comandoremisiones.epcpicota@inpec.gov.co, consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co, direccion.epcpicota@inpec.gov.co, domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co, juridica.epcpicota@inpec.gov.co, juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co, redenciondomiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccion1.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccioneron.epcpicota@inpec.gov.co, vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co, cervi.rcentra

Página 2
PM-SP-M09-I

Además, su señoría nótese que el dispositivo siempre ha presentado distintas fallas, que han sido reportadas, al punto que después del cambio correspondiente se vinieron presentando más fallas que también fueron reportadas, al punto que nuevamente para el 21 de mayo de 2022 hicieron nueva revisión y volvieron a cambiar el cargador.

buddi.		ACTA TÉCNICA DE CAMPO		BUDDI	
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ		CIUDAD / MUNICIPIO: BOGOTÁ		17-11-2021	
FECHA: DDZ: MMDS: AAAAZZ		HORA DE LLEGADA: 1030		Rev. 1	
CC TECNICO: 91014684		NOMBRE TECNICO: JUAN GERMÁN		HORA DE SALIDA:	
CC PPL: 1022944702		NOMBRE PPL: FREDY GUSTAVO COQUIS		ERON: 00800	
DIRECCION PPL: R. 14 76 A 30 Sur Androo Usua				NUI PPL: 1027424	
				NUMERO UNICO VISITA HD: 64161	
VISITA: ☒ EFECTIVA ☐ FALLIDA ☐ SINDICADO ☐ CONDENADO II ☐ DOMICILIARIA VE ☐ NO PRIVATIVA VE ☐ Instalación Total Buddi NUEVA ☐ Re-Instalación Total Buddi ☐ Instalación SOLO Smart tag ☐ Mantenimiento (Cambio) ☐ Revisión Técnica ☐ Visita.Dom.CON VE ☐ Reporte Disp. PERDIDOS-DAÑADOS ☐ RECIBIR Dispositivos BUDDI ☐ Retiro Total BUDDI ☐ Retiro SOLO Smart tag ☐ Solo Beacon El técnico debe asegurarse antes del inicio de labores que cuente con las herramientas necesarias para la revisión: ☐ Multímetro ☐ Tablet ☐ Celular ☐ Herramienta de apertura ☐ Manual del PPL ☐ Kit de bioseguridad ☐ Huellero El técnico debe verificar que lleve adicionalmente: ☒ Smart Tag ☒ Correos ☒ Beacon ☒ Cargador de Pared (OBD) ☒ Cargador Portátil (OBC) ☒ Placas de Seguridad Cuando se tenga la autorización por parte del INPEC de ingresar al domicilio para la revisión tomar los siguientes datos:					
UBIN: GPS (SMART TAG)		UBIN: BEACON		UBIN: OBC (BATERIA PORTATIL)	
STG 02123		DBF 47036		D92 12954	
				D30 10144	
Verifique visualmente que los equipos de vigilancia electrónica NO presenten daño o fisura: ☒ Smart Tag (GPS) ☒ Correos ☒ Beacon ☒ Cargador de Pared (OBD) ☒ Cargador portátil (OBC) ☒ Placas Informar inmediatamente al Supervisor de Logística cualquier daño o pérdida de algún dispositivo. Antes de realizar la instalación o revisión técnica de los equipos de VE verifique lo siguiente:					
1. Al conectar el cargador portátil OBC al OBD, verificar que el LED de proceso de carga enciende. SI/NO 2. Al emparejar el OBC al Smart Tag el led indica que suministra carga al dispositivo. SI/NO 3. Verificar que el Smart Tag reporta proceso de carga en la plataforma Eagle sin novedad. SI/NO 4. Verificar que el Smart Tag reporta cierre de correa en la plataforma Eagle sin novedad. SI/NO 5. Verificar el voltaje del tomacorriente para el Beacon y el Cargador de OBC rango entre 100 y 250 VAC. SI/NO Una vez el responsable de vigilancia electrónica indique que la instalación ha sido exitosa verifique que:					
6. El dispositivo ha sido configurado y la PPL ha sido habilitado en el sistema. SI/NO 7. Registre el tamaño del tobillo de la PPL _____ cms y tamaño de la correa instalada 215 cms.					
SE INSTALÓ EL DISPOSITIVO EN LUGAR DIFERENTE AL TOBILLO: SI NO, en caso afirmativo, con la firma de la presente acta se declara indemne a BUDDI y su personal ante la posibilidad de que el dispositivo pueda ser retirado el cuerpo sin generar alarmas.					
Observaciones técnico BUDDI: <i>NOV. 1000 Tocula Efectivo. Equipo Apagado</i>					
Observaciones funcionario INPEC:					
TÉCNICO BUDDI		FUNCIONARIO INPEC		PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	
FIRMA: <i>Juan Germán</i>		FIRMA: <i>Juan Germán</i>		FIRMA: <i>Fredy Coquis</i>	
NOMBRE: JUAN GERMÁN		NOMBRE: Juan Germán		NOMBRE: FREDY COQUIS M.	
CC. 91014684		CC. 1022-375-545		CC. 1022944702	

Adicionalmente a ello se cuenta con el acta del 24 de mayo de 2022 mediante el cual los mismos funcionarios del INCPEC indican que el dispositivo presenta FALLAS TECNICAS POR DESGASTE, situación totalmente ajena a mi poderdante:

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ACTA DE INSTALACIÓN, REVISIÓN Y/O DESINSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y DEMÁS COMPONENTES

1. Fecha: <u>24-05-2022</u>	2. Hora: <u>10:20</u>	3. Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>	4. ERON: <u>COBOG</u>
-----------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------

5. DESARROLLO DE LA AGENDA: 1027424

1. Desarrollo del protocolo mediante el cual se realizará la Instalación, Revisión y/o Desinstalación de un dispositivo para vigilancia electrónica a PPL.
2. Los abajo firmantes el día de hoy, se han reunido en el domicilio de la persona privada de la libertad para efectuar la Instalación, Revisión y/o Desinstalación del Dispositivo de vigilancia electrónica y demás componentes, según autorización judicial adjunta.

6. DATOS DE PPL		17. Impresión dactilar PPL 
7. NOMBRE Y APELLIDOS: <u>FREDDY Gustavo Coquies Medina</u>		
8. IDENTIFICACIÓN: <u>1022.944.702</u> 9. EXPEDIDA EN: <u>BOGOTÁ</u>		
10. DIRECCIÓN DE DOMICILIO: <u>CRA 14 # 76-30 Torreguay</u> 11. BARRIO: <u>Santa Isabel</u>		
12. LOCALIDAD: <u>USME</u> 13. ZONA: <u>USME</u>		
14. TELEFONO 1: <u>3016044124</u> 15. TELEFONO 2: _____		
16. Correo electrónico PPL: _____		

18. SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO INSTALADOS, REVISADOS Y DEMÁS COMPONENTES:							
19. MARCA Y/O EMPRESA	20. DISPOSITIVO GPS	21. CARGADOR PORTÁTIL	22. CARGADOR DE PARED	23. CORREA TALLA	24. SERIAL CORREA	25. BEACON / ROUTER	26. CARGADOR BEACON
<u>Buddi</u>	<u>STG 02123</u>	<u>OB219688</u> <u>OB212954</u>	<u>OB210144</u>	<u>21.5</u>	<u>22.5</u>	<u>DBF47036</u>	SI NO
27. OBSERVACIONES <u>se realiza visita en</u> <u>Trabajo autorizado se evidencia que la OB2 12954 presenta fallas técnicas</u> <u>no ocasionadas por la ppl, desgaste de equipo queda con la OB219688</u> <u>Reportando OK Batería al 72%. novedad superada. Tec. José Rafael Pérez</u>							

28. SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO DESINSTALADOS Y DEMÁS COMPONENTES:							
29. MARCA Y/O EMPRESA	30. DISPOSITIVO GPS	31. CARGADOR	32. CARGADOR DE PARED	33. CORREA TALLA	34. SERIAL CORREA	35. BEACON / ROUTER	36. CARGADOR BEACON
<u>"</u>	<u>"</u>	<u>OB219688</u>	<u>"</u>	<u>"</u>	<u>"</u>	<u>"</u>	SI NO
37. OBSERVACIONES <u>se cambia la ob2 12954</u> <u>de cual presentaba fallas técnicas por desgaste</u>							

38. DATOS DE ACU		48. Firma
40. IDENTIFICACIÓN: _____		
41. TELEFONO 1: _____		
42. TELEFONO 2: _____		
43. PARENTESCO: _____		
44. NOMBRE Y APELLIDOS ACU 2: _____		
45. IDENTIFICACIÓN: _____		
46. TELEFONO 1: _____		
47. TELEFONO 2: _____		
48. PARENTESCO: _____		

Sea del caso aclarar que solamente se cuenta con estas actas, pues nunca se deja por parte de los funcionarios del INPEC una copia del acta, pero después del requerimiento realizado por los reportes del mes de septiembre de 2021 por parte del señor COQUIES se toma evidencia fotográfica de las mismas, pese a que los funcionarios del INPEC no están de acuerdo con

dicho proceder.

En este momento el dispositivo se encuentra en esas condiciones:



De otra parte, en relación con la transgresión del día **29 de septiembre de 2021** se indicó en la providencia recurrida que el sentenciado:

1. Aceptó que se desplazó fuera del lugar autorizado por el Despacho, lo que permite inferir que Freddy Gustavo Coquies Medina incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado.
2. No indicó cuáles eran los documentos con los que debía contar para la reunión que dijo tener virtualmente por el colegio del hijo, como tampoco fue ello informado por parte de su empleadora a los funcionarios del INPEC cuando hicieron presencia en el lugar de trabajo, ni informó en ese momento que estuviere con permiso para ir a su domicilio.

Al respecto tal y como se señaló en los descargos en fecha 29 de septiembre del 2021 el señor Coquies Medina estaba desempeñando sus labores en el lugar designado para tal fin por su Despacho, no obstante, ese día debía atender una reunión virtual del colegio de su hijo conforme a la imagen adjunta.

➔ Reenviado

Microsoft Forms
forms.office.com

Buenas Noches apreciados padres de familia. La siguiente información es para entregar los informes valorativos de tercer periodo. Programada para hoy 29 y 30 de septiembre en contrajornada. Debemos tener en cuenta lo siguiente.

1. Esta valoración de tercer periodo va computada con la valoración de cuarto periodo (el que estamos cursando en este momento). Si en el promedio es menos de 30 debe nivelar la asignatura.
2. Tenga en cuenta que está en juego si es promovido o NO al siguiente año escolar.
3. Por favor, insisto con que registren en el enlace enviado, si sus hijos ya fueron vacunados.
<https://forms.office.com/r/RkuyYstZrB>
4. La próxima semana se llevará a cabo un Facebook live para informar sobre la semana de receso y sobre novedades importantes que beneficiarán a la institución pero que los obligarán a cambiar de dinámica nuevamente. Deben estar pendientes de la información para que asistan y estén enterados de lo que viene después del receso.
5. Es importante que lean la información y estén pendientes de las dinámicas que se van a generar para el desarrollo de la comunidad educativa.
6. Sigán cuidándose y cualquier inquietud me lo hacen saber.

Por favor, al recibir el comunicado envíe su nombre y la cédula para ser registrado como confirmación que recibió la información.

Feliz noche.

Me complace entregar boletín de tercer periodo e informar que su hijo no ha perdido asignaturas en este tercer periodo académico.

Felicitaciones.

Confirmar que se ha recibido el boletín de calificaciones con nombre y cédula del acudiente.

Gracias.

10:02 a. m.

En relación con esta primera citación se indica que no es de recibo pues no tiene fecha alguna, sin embargo, es necesario aclarar que conforme a la información brindada a los Funcionarios del INPEC estaba agendada para ese mismo día, conforme a la citación efectuada por la institución educativa donde estudia el menor hijo de mi poderdante, y de quien se allega una imagen del certificado de notas que fuera entregado ese mismo día, pues se estaba entregando informe del tercer periodo, como puede evidenciarse en el mismo

 **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA I.E.D.**
"Habilidades Comunicativas para la Excelencia, el Emprendimiento y la transformación de la Comunidad"
CIRCULAR No. 34
Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021

Apreciadas familias Cervantinas Sección Bachillerato JM-JU:
Fraternal saludo.

Esta semana se llevará a cabo la **tercera entrega de informes académicos de manera virtual en horas de la tarde**. Solicitamos estar pendiente de la llamada telefónica del director de curso los días **miércoles 29 y jueves 30 de septiembre de 2021**.

Por otra parte, con el propósito de hacer verificación y seguimiento al autocuidado y buenas condiciones de bioseguridad dentro de la institución, se enviará un enlace para conocer **el estado de vacunación de los estudiantes**. Solicitamos que se haga el registro a más tardar **el viernes 01 de octubre**.

De antemano agradecemos a nuestras familias por la comprensión y la confianza depositada en la institución y solicitamos a las y los estudiantes adelantar las actividades y trabajos que los docentes hayan asignado para que no se presente acumulación de tareas al final del periodo.

Atentamente,

CAROL SUSANA ACOSTA Coordinadora Académica	JACQUELINE HERNANDEZ Coordinadora Convivencia	OLGALUCIA MORA Coordinadora Convivencia.
--	---	--

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL									
COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)									
Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento								BOL1829499	
SEDE	JORNADA	GRUPO	BOGOTÁ	RESOLUCIÓN					
1 MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	MAÑANA	0703	3	2021	No. 2524 del 27/08/2002				
IDENTIFICACIÓN	ESTUDIANTE	DIRECCIÓN DE GRUPO							
NUIP: 1022956261	FREDDY COQUIES BOCANEGRA	MARTHA LUCIA CASTRO SILVA							

ÁREAS	ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO	INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
			1	2	3	4
MATEMÁTICAS			3.7	3.0	4.2	ALTO
MATEMÁTICAS			3.7	3.0	4.2	ALTO 0
SI	Comprende que la superación se alcanza mediante el aprendizaje permanente que proporcionan los aciertos, los errores y la capacidad de adaptación a los cambios constantes.					
SI	Comprende y aplica la proporcionalidad en la solución de problemas.					
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER			4.1	2.8	3.7	BASICO
LENGUA CASTELLANA			4.5	3.4	4.1	ALTO 1
SI	Comprende que la lectura, análisis y redacción de textos literarios permite la socialización de sentimientos y apreciaciones de la vida y el entorno.					
SI	Comprende su papel en el cuidado del medio ambiente y genera acciones que posibilitan aportes significativos y sostenibles en este aspecto desde la hogar y la cotidianidad.					
INGLES			3.6	2.1	3.2	BASICO 0
SI	Comprende que el uso de diferentes expresiones de cantidad le permiten reconocer y usar terminos contables y no contables en ingles.					
SI	Comprende que por medio de la elaboración de talleres reconoce los terminos contables y no contables en ingles y su uso cotidiano.					
SI	Comprende que participar de las actividades propuestas de manera virtual y/o presencial, le permiten adaptarse a nuevas formas de aprendizaje dada la emergencia sanitaria por el COVID-19.					
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL			4.1	2.9	4.5	ALTO
BIOLOGÍA			4.3	3.1	4.5	ALTO 0
SI	Realiza un buen uso de la herramientas tecnológicas comunicativas como Outlook, WhatsApp y Teams.					
SI	Comprende los procesos de circulación y respiración en los seres vivos.					
FISICO-QUIMICA			3.9	2.7	4.4	ALTO 0
SI	Comprende y asume de forma responsable, organizada y oportuna sus procesos de aprendizaje en casa.					
SI	Aplica los conceptos relacionados con ondas a la solución de problemas.					
CIENCIAS SOCIALES, HIST., GEOG., CONST POL Y DEMOC			4.2	2.3	3.5	BASICO
C. SOCIALES			4.2	2.3	3.5	BASICO 0
SI	ACTITUDINAL Comprende que el compromiso académico y social son fundamentales para superar las dificultades de su contexto.					
SI	COGNITIVO Comprende los principales aportes del Renacimiento para identificar su importancia como motor en este periodo histórico					
SI	PROCEDIMENTAL Reconoce y compara las principales actividades económicas de cada continente, para reconocer su diversidad económica.					
TECNOLOGIA E INFORMATICA			4.2	3.5	4.5	ALTO
INFORMATICA			4.2	3.5	4.5	ALTO 0

☐ Nota Recuperada.

Convenciones Ministerio: SUPERIOR - Desempeño Superior ALTO - Desempeño Alto BASICO - Desempeño Básico BAJO - Desempeño Bajo

FREDDY COQUIES BOCANEGRA
25/08/2021
Página 1

Y es que como puede verse en la reunión se iba a hacer revisión del estado de vacunación de los estudiantes, siendo este carnet de vacunación el que debía tener el señor Coquies Medina al momento de atender la diligencia, así como el Registro Civil del menor pues estaba siendo solicitado por el docente director de grupo. Situación que se puede ver claramente en la citación efectuada a los padres de familia.

La salud es de todos Minsalud Covid-19

MiVacuna

Certificado de vacunación

Nombres: Freddy

Apellidos: Coquies Bocanegra

Documento de identidad: C.C. T.I. Pasaporte PEP otro

No. 1.022.956.261

Fecha de nacimiento: Día 24 Mes 12 Año 2007

www.minsalud.gov.co

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	24 Agosto 2021	Astrazeneca	777 85	Compensar	Leydi Pleguez Vanegas Auxiliar de Enfermería C.C. 52.114.288	
		21 ENE 2022	Astrazeneca	78037	Uso Quinta Cubrida	Carolina Beltrán Aux. Enfermería C.C. 1022927173	

En relación con la situación puesta de presente por el Despacho encaminada a evidenciar que el señor Coquies Medina aceptó que se desplazó fuera del lugar autorizado por el Despacho, incumpliendo de esta manera las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, debe decirse, que si bien es un reproche este tipo de conductas, esta es una situación que en sentir de esta defensa no vulnera la prisión domiciliaria, pues como fue certificada por la misma empleadora, al no tener a disposición los documentos requeridos para la reunión del colegio de su menor hijo, solicitó a su empleadora un permiso por el termino no mayor a 20 min, el cual fue autorizado, y tardando más de 15 minutos.

“El día 29 de septiembre de 2021 se hicieron presentes funcionarios del INPEC en el establecimiento de comercio, sin embargo, minutos antes a la presencia de los funcionarios le había dado permiso al señor Coquies Medina para ir hasta su casa para recoger unos documentos que le estaban solicitando en el colegio de su hijo mayor, el tiempo que tardó el señor Coquies Medina entre ir a su vivienda por los documentos y regresar no demoró más de 20 minutos, situación que le informé a los funcionarios del Inpec, indicándome que harían otra visita y regresaban, sin embargo, nunca lo hicieron, además la visita no tardo mas de 3 minutos.”

Por lo anterior en el documento adjunto se puede evidenciar que se solicitó al INPEC la verificación y trazabilidad del recorrido del señor Coquies para la misma fecha y así poder acreditar, los tiempos y el lugar por el cual se desplazó en búsqueda de los documentos de su hijo.

Su señoría, ruego se tenga en cuenta que el señor COQUIES MEDINA ha propendido para cumplir de la mejor manera la detención domiciliaria

además pues pese a estar privado de la libertad, se le ha permitido obtener un ingreso económico para mantener el núcleo familiar con mejores de edad al autorizar el desempeño laboral en el establecimiento comercial *·Servimul samariotek* donde se comercializan artículos electrónicos.

Colorario, su señoría nótese que el sentenciado ha cumplido con las obligaciones impuestas, y las dos transgresiones iniciales como quedo explicado fue por fallas al dispositivo, y la tercera fue por una situación que en sentir de esta defensa no reviste una trascendencia mayor pues se ausentó de su trabajo por un lapso menor a 20 minutos, sin que se tenga reportado otro tipo de transgresión.

Así las cosas, solicita esta defensa se revoque la decisión emitida pues, ha existido un cumplimiento de la prisión domiciliaria por parte del sentenciado, que impediría un tratamiento penitenciario de manera intramural, pues contrario a lo señalado en la decisión recurrida, la actitud del señor Coquíes durante el cumplimiento de su prisión domiciliaria ha sido encaminada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto.

Prevalida de las anteriores consideraciones, respetuosa y comedidamente solicito de la judicatura revocar la decisión que por este medio se ataca y consecuentemente, mantener incólume la prisión domiciliaria y de no acceder a esta petición, conceder el recurso de apelación para que el superior dirima el asunto en cuestión.

Otras peticiones

Su señoría pese a que por parte de la suscrita se tiene total conocimiento de las consecuencias de la decisión emitida, solicito amablemente, hasta tanto se resuelven los recursos presentados, se mantenga la prisión domiciliaria a mi defendido.

Lo anterior en atención a que el señor COQUIES MEDINA es la persona que brinda la manutención a su núcleo familiar compuesto por tres menores de edad: **Freddy Coquíes Bocanegra de 14 años de edad, Michelle Dayan Coquíes Guiza de 13 años de edad y Izamm Felipe Coquíes Rodriguez de 2 años de edad** y con quienes convive actualmente y gracias a este permiso otorgado los menores de edad viven dignamente y

cuentan con educación y alimentación.

Además, su señoría, precisamente por ser una persona que no es proclive al delito le fue concedida la prisión domiciliaria la cual ha cumplido, pero por situaciones totalmente ajenas a su voluntad se han generado unos reportes que, una vez el INPEC lo certifique podrá evidenciar que es una persona que es cumplidora de sus obligaciones.

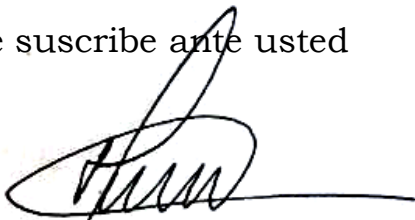
Además no representa un peligro para la sociedad, posee un arraigo, es responsable de tres menores de edad, evidenciándose así la necesidad de aplicar lo enmarcado en el artículo 44 de la Constitución Nacional respecto de la prevalencia de los derechos de los menores sobre los demás.

Por lo tanto, se solicita se efectúe un ejercicio de ponderación de cada uno de los elementos, teniendo en cuenta que estamos en un Estado Social de Derecho el cual se rige bajo los principios establecidos por la Constitución Nacional, aplicando lo señalado por la H. Corte en sus diferentes pronunciamientos y evidenciándose la necesidad de protección los niños, se **SOLICITA** hasta tanto se tenga una decisión de fondo en relación con los recursos presentados, se mantenga la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la prisión.

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en el correo electrónico grupo.juridico.lg@gmail.com, teléfono 3107613746.

Se suscribe ante usted



MARY LUZ GÓMEZ GIL

C.C. 51.850.220 de Bogotá

T.P. 266666 del C.S. de la Judicatura.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022.



Señor:

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC

E. S. D.

Asunto:	DERECHO DE PETICION
CUI:	11001600010020160006700
Condenado:	FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C.	1.022.944.702

MARY LUZ GOMEZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía no 51850220 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No 266.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA** quien se encuentra privado de la libertad de manera domiciliaria, concurre ante ustedes a fin de **incoar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ESPECIAL Y PARTICULAR, POR MOTIVO DE INTERÉS PARTICULAR (art 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015)**, previo a las siguientes consideraciones:

El día 2 de agosto del año 2022, me es notificado por correo electrónico el auto interlocutorio 458 de 14 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso:

“Revocar la prisión domiciliaria concedida a Freddy Gustavo Coquies Medina, en la sentencia de 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.”

Como planteamiento central para para revocar la medida se soporta en el oficio 90273-CERVI-ARJUD/2021EEE0308063 de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento al Despacho que el sentenciado Freddy Gustavo Coquies Medina, había transgredido el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo en las dos primeras visitas y no siendo hallado en el lugar de trabajo en la visita realizada el 29 de septiembre de 2021.

En razón a lo anterior se anotan tres transgresiones concretas, 11 de agosto de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2021, respecto a las dos primeras el Despacho en primera instancia indica concretamente *“que las exculpaciones presentadas por el justiciado carecen de elementos de prueba contundentes que permitan a esta instancia judicial llegar al convencimiento de que en efecto el dispositivo de vigilancia electrónica presentaba fallas”*

Todas estas situaciones fueron puestas de presente a través del tiempo al abonado telefónico de CERVINPEC No. 3330334507 y 7941897, con el fin de que se acercaran a realizar la revisión al dispositivo o en su defecto que se lo cambiaran, generándose un reporte de las llamadas en este sentido.

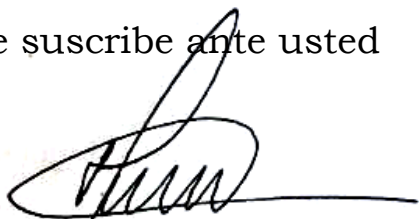
Por lo anterior la **PRIMERA PETICION** va encaminada a obtener registro de llamadas efectuadas por el señor COQUIES MEDINA durante el año 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021, en relación con las fallas del dispositivo, pues esta situación es importante para poder aclarar al Despacho ejecutor que el brazalete presentaba fallas que si fueron reportadas por el acusado.

De otra parte se reporta transgresión de fecha **29 de septiembre de 2021** por lo que amablemente como **SEGUNDA PETICION** solicito la verificación y trazabilidad del recorrido del señor Coquies para la misma fecha y así poder acreditar, los tiempos y el lugar por el cual se desplazó el día en mención..

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en el correo electrónico grupo.juridico.lg@gmail.com, teléfono 3107613746.

Se suscribe ante usted



MARY LUZ GÓMEZ GIL

C.C 51.850.220 de Bogotá

T.P. 266666 del C.S. de la Judicatura.



L&G GRUPO JURIDICO <grupo.juridico.lg@gmail.com>

DERECHO DE PETICION

1 mensaje

L&G GRUPO JURIDICO <grupo.juridico.lg@gmail.com>

3 de agosto de 2022, 21:51

Para: atencionalciudadano@inpec.gov.co, seleccion@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co, fomento.rcentral@inpec.gov.co

Señor:

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC

E. S. D.

Asunto:	DERECHO DE PETICION
CUI:	11001600010020160006700
Condenado:	FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C.	1.022.944.702

MARY LUZ GOMEZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía no 51850220 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No 266.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA** quien se encuentra privado de la libertad de manera domiciliaria, concurre ante ustedes a fin de **incoar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ESPECIAL Y PARTICULAR, POR MOTIVO DE INTERÉS PARTICULAR (art 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015)**, conforme a los argumentos plasmados en el documento adjunto al presente

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en el correo electrónico grupo.juridico.lg@gmail.com, teléfono 3107613746.

Se suscribe ante usted

MARY LUZ GÓMEZ GIL

C.C. 51.850.220 de Bogotá

T.P. 266666 del C.S. de la Judicatura.

 DERECHO DE PETICION.pdf 117K
--

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 8:19 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524



De: L&G GRUPO JURIDICO <grupo.juridico.lg@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:59 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

----- Forwarded message -----

De: **L&G GRUPO JURIDICO** <grupo.juridico.lg@gmail.com>

Date: jue, 4 ago 2022 a las 8:18

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

To: <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CUI:	11001600010020160006700
Condenado:	FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
C.C.	1.022.944.702

MARY LUZ GOMEZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía no 51850220 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No 266.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **FREDY GUSTAVO COQUIES MEDINA** respetuosamente informo a su Despacho que el día 4 de agosto del año 2022 se presentó ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación dentro del término previsto para el efecto, lo anterior teniendo en cuenta que le fue notificado a mi representado por parte del juzgado el día 19 de agosto del año 2022 la misma providencia de fecha 14 de julio de 2022

notificada a la suscrita por correo electrónico el día 2 de agosto del año 2022, mediante la cual se revocó el subrogado de la prisión domiciliaria, es así que la apelación fue presentada el día 4 de agosto del año. conforme correo que antecede.

Agradezco su atencion prestada

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en el correo electrónico grupo.juridico.lg@gmail.com, teléfono 3107613746.

Se suscribe ante usted

MARY LUZ GÓMEZ GIL

C.C. 51.850.220 de Bogotá

T.P. 266666 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento

BOL1829499

SEDE

JORNADA:

GRUPO:

PERÍODO:

AÑO:

RESOLUCIÓN:

1_MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

MAÑANA

0703

3

2021

No. 2524 del 27/08/2002

IDENTIFICACIÓN:

ESTUDIANTE:

DIRECTOR DE GRUPO

NUIP. 1022956261

FREDDY COQUIES BOCANEGRA

MARTHA LUCIA CASTRO SILVA



ÁREAS		PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	1	2	3	4			
MATEMATICAS		3.7	3.0	4.2			ALTO	
MATEMÁTICAS		3.7	3.0	4.2			ALTO	0
SI	Comprende que la superación se alcanza mediante el aprendizaje permanente que proporcionan los aciertos, los errores y la capacidad de adaptación a los cambios constantes.							
SI	Comprende y aplica la proporcionalidad en la solución de problemas.							
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER		4.1	2.8	3.7			BASICO	
LENGUA CASTELLANA		4.5	3.4	4.1			ALTO	1
SI	Comprende que la lectura, análisis y redacción de textos líricos permite la socialización de sentires y apreciaciones de la vida y el entorno.							
SI	Comprende su papel en el cuidado del medio ambiente y genera acciones que posibilitan aportes significativos y sostenibles en este aspecto desde el hogar y la cotidianidad.							
INGLES		3.6	2.1	3.2			BASICO	0
SI	Comprende que el uso de diferentes expresiones de cantidad le permiten reconocer y usar términos contables y no contables en inglés.							
SI	Comprende que por medio de la elaboración de talleres reconoce los términos contables y no contables en inglés y su uso cotidiano.							
SI	Comprende que participar de las actividades propuestas de manera virtual y/o presencial, le permiten adaptarse a nuevas formas de aprendizaje dada la emergencia sanitaria por el COVID-19.							
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		4.1	2.9	4.5			ALTO	
BIOLOGÍA		4.3	3.1	4.5			ALTO	0
SI	Realiza un buen uso de las herramientas tecnológicas comunicativas como Outlook, WhatsApp y Teams.							
SI	: Comprende los procesos de circulación y respiración en los seres vivos.							
FISICO-QUIMICA		3.9	2.7	4.4			ALTO	0
SI	Comprende y asume de forma responsable, organizada y oportuna sus procesos de aprendizaje en casa.							
SI	Aplica los conceptos relacionados con ondas a la solución de problemas.							
CIENCIAS SOCIALES, HIST., GEOG., CONST POL Y DEMOC		4.2	2.3	3.5			BASICO	
C. SOCIALES		4.2	2.3	3.5			BASICO	0
SI	ACTITUDINAL Comprende que el compromiso académico y social son fundamentales para superar las dificultades de su contexto.							
SI	COGNITIVO Comprende los principales aportes del Renacimiento para identificar su importancia como motor en este período histórico							
SI	PROCEDIMENTAL Reconoce y compara las principales actividades económicas de cada continente, para reconocer su diversidad económica.							
TECNOLOGIA E INFORMATICA		4.2	3.5	4.5			ALTO	
INFORMÁTICA		4.2	3.5	4.5			ALTO	0

☐ Nota Recuperada.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento

BOL1829499

SEDE

JORNADA:

GRUPO:

PERÍODO:

AÑO:

RESOLUCIÓN:

1_MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

MAÑANA

0703

3

2021

No. 2524 del 27/08/2002

IDENTIFICACIÓN:

ESTUDIANTE:

DIRECTOR DE GRUPO

NUIP. 1022956261

FREDDY COQUIES BOCANEGRA

MARTHA LUCIA CASTRO SILVA



ÁREAS		PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	1	2	3	4			
TECNOLOGIA E INFORMATICA		4.2	3.5	4.5			ALTO	
SI	Comprende la importancia del análisis tecnológico, como un proceso que implica la separación de un todo de sus partes, teniendo en cuenta sus cualidades, funciones, usos, relaciones, estructuras y operaciones							
SI	Comprende la necesidad de utilizar formas de organización del trabajo para solucionar problemas con la ayuda de la tecnología							
SI	Comprende el desarrollo de un proceso sencillo de innovación en su entorno como solución a deficiencias detectadas en productos, procesos y sistemas tecnológicos							
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES		3.9	2.0	4.1			ALTO	
RECREACIÓN Y DEPORTES		3.9	2.0	4.1			ALTO	0
SI	Comprende el concepto de capacidades coordinativas y su importancia.							
SI	Comprende y aplica las capacidades coordinativas en la actividad física							
SI	Comprende que las normas generales y los hábitos de estudio, son esenciales para generar disciplina, responsabilidad y respeto, utilizando de manera correcta los medios tecnológicos.							
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS		4.6	3.5	4.5			ALTO	
ETICA		4.6	3.5	4.5			ALTO	0
SI	Comprende la importancia de reconocerse como ciudadano y la responsabilidad que eso implica.							
SI	Comprende y conoce a través de video - lectura el Decálogo para ser un buen ciudadano y lo interpreta dentro de su cotidianidad.							
SI	Comprende que la puesta en práctica de los valores es una decisión personal que incide en el desarrollo del comportamiento ético.							
EDUCACION ARTISTICA		3.7	3.5	4.7			SUPERIOR	
ARTES		3.7	3.5	4.7			SUPERIOR	0
SI	Comprende que los contextos socio culturales son importantes para incursionar en la Historia del Arte.							
SI	Comprende el valor estético de las culturas asiáticas desarrollando sus diversas técnicas, posibilitando el trabajo creativo.							
SI	Comprende la importancia de examinar y discutir las cualidades plásticas de las obras observadas en el aula y otros espacios culturales							
EDUCACION RELIGIOSA		4.6	3.3	4.3			ALTO	
RELIGION		4.6	3.3	4.3			ALTO	1
SI	Comprende el concepto de budismo y su origen.							
SI	Comprende a través de videos y/o lectura las cuatro nobles verdades del budismo y su aplicación en la vida cotidiana.							
SI	Comprende la importancia de la libertad religiosa y la pone en práctica.							

☐ Nota Recuperada.

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL					
	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)					
	Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento					BOL1829499
SEDE 1_MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA		JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 0703	PERÍODO: 3	AÑO: 2021	RESOLUCIÓN: No. 2524 del 27/08/2002
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1022956261	ESTUDIANTE: FREDDY COQUIES BOCANEGRA			DIRECTOR DE GRUPO MARTHA LUCIA CASTRO SILVA		



ÁREAS ASIGNATURAS	PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
	1	2	3	4			
LOGROS Y DESCRIPTORES							

COMPORTAMIENTO

NOTA. 4.4.
 DESEMPEÑO ALTO
 PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN. Establece comunicación permanente con el director de curso y/o profesores de las diferentes asignaturas para el desarrollo oportuno y puntual de sus compromisos académicos, por los medios correspondientes.
 PERFIL CERVANTINO. Comprende que el ser cervantino conlleva la práctica del interés por el otro, la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la honestidad, comunicando asertivamente pensamientos e ideas, utilizando de forma correcta los medios para ello.
 RESPONSABILIDAD SOCIAL. Comprende que el uso responsable de los medios virtuales dentro de una comunidad académica y/o educativa, exige normas de respeto en la comunicación y que no atenderlas tiene consecuencias convivenciales y legales.
 COMPROMISO DE LOS PADRES. Comprende que su papel como primer responsable en la educación de su hijo, le obliga a potenciar el respeto por el otro (su familia, sus compañeros y profesores), el cumplimiento de sus deberes académicos y el interés en la sana convivencia, brindando acompañamiento permanente para atender las necesidades que se presenten.

OBSERVACIONES

VICTOR ZENON CARO CUERVO
FIRMA RECTOR(A)

MARTHA LUCIA CASTRO SILVA
DIRECTOR(A) DE GRUPO

☐ Nota Recuperada.